

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2022-4070** *Orden UIC/14/2022 de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, artículo 5.g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Con el fin de fomentar la práctica del deporte, en sus distintas modalidades y disciplinas, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional por parte de federaciones deportivas y clubes deportivos, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional.

2. Quedan excluidas las competiciones que se organizan por el sistema de ligas y las fases de clasificación deportiva para ascender y/o descender de categoría.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes entidades, cuando participen en la organización de competiciones o acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional:

- a) Las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza del acontecimiento deportivo y se realicen entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año de concesión de la subvención, extendiéndose hasta el 31 de enero del año siguiente el plazo para que se abone la totalidad de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

2. Se considerarán gastos objeto de subvención:

- Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).

- Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- a) Ser bienes fungibles (no lo son aquellos tales como ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

3. No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

4. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

5. Cuando el importe del gasto objeto de subvención supere la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 4.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del 75% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 5.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado (por medios electrónicos exclusivamente conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015), en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte, en el Registro del Servicio de Deporte, a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

3. Deberá presentarse una solicitud por cada competición o acontecimiento. En el supuesto de que una misma entidad presente en plazo más de una solicitud para un mismo acontecimiento, únicamente se valorará la registrada en el último lugar.

4. Cuando se solicite subvención para una competición o acontecimiento deportivo en cuya organización y desarrollo participen varias entidades de las enumeradas en el artículo 2.1,

deberá indicarse esta circunstancia en la solicitud, y especificarse los gastos que serán directamente asumidos por la entidad solicitante en función de su grado de participación, dentro del presupuesto global de la competición o acontecimiento deportivo.

5. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante y de su representante legal.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de deporte, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 6.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria [sede.cantabria.es](http://sede.cantabria.es), publicándose igualmente en la web [www.deportedecantabria.com](http://www.deportedecantabria.com) a los meros efectos de máxima difusión de la información.

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Nivel deportivo de la competición/acontecimiento, priorizando las disciplinas olímpicas sobre las no olímpicas y las categorías absolutas sobre todas las demás: hasta un máximo de 100 puntos.

b) Naturaleza de la prueba: priorizando las pruebas previstas en el calendario de la federación española correspondiente sobre todas las demás: hasta un máximo de 10 puntos.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

c) Repercusión social y deportiva, nacional o internacional de la competición/acontecimiento deportivo (estarán excluidos los actos sociales, de comunicación y presentación): hasta un máximo de 20 puntos.

d) Duración de la competición/acontecimiento deportivo: hasta un máximo de 10 puntos.

e) Grado de arraigo de la competición/acontecimiento deportivo en Cantabria: hasta un máximo de 10 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 10 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria [sede.cantabria.es](http://sede.cantabria.es), publicándose igualmente en la web [www.deportedecantabria.com](http://www.deportedecantabria.com) a los meros efectos de máxima difusión de la información, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria [sede.cantabria.es](http://sede.cantabria.es), publicándose igualmente en la web [www.deportedecantabria.com](http://www.deportedecantabria.com) a los meros efectos de máxima difusión de la información, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 8.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, y se publicará a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web [www.deportedecantabria.com](http://www.deportedecantabria.com) a los meros efectos de máxima difusión de la información

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 15.000 €.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. En el supuesto de que dos o más entidades hayan solicitado subvención para la misma competición o acontecimiento deportivo y reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, se tendrá en cuenta el importe de los gastos que serán directamente asumidos por cada una de ellas a los efectos de aplicar el límite porcentual señalado en el apartado anterior.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones de cuantía igual o inferior a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía superior a 4.500 euros, sólo se podrá adelantar al beneficiario el 100% de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado. No requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por ciento (75%) de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a 4.500 €. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento (25%) restante.

#### Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carác-

ter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 12 de esta Orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Entre ellas, en aplicación del artículo 6 y 28.6 de dicho texto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán remitir a la Dirección General de Deporte: Servicio de Deporte, la documentación que justifique la publicación, a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, de la información a que están obligadas por la citada Ley de Transparencia (las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico) en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que tampoco dispongan de página web colectiva, deberá comunicarse esta circunstancia, acompañando la documentación de las citadas retribuciones, al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

k) Realizar íntegramente la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión de la subvención, extendiéndose hasta el 31 de enero del año siguiente el plazo para que abone la totalidad de los gastos derivados de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.4 para las subvenciones que superen el importe de 4.500 € y cuyo 75% se haya anticipado sin garantía.

l) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### Artículo 11.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.



2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total a justificar presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de la concesión por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía igual o inferior a 4.500 € que hayan sido abonadas por adelantado en un único pago por la totalidad y para aquellos beneficiarios de subvenciones superiores a 4.500 euros que hubieren presentado garantías del importe anticipado.

El resto de los beneficiarios de subvenciones deberán de justificar al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del proyecto subvencionado antes del 1 de noviembre del año en curso con objeto de que pueda tramitarse el pago con cargo a presupuesto corriente, teniendo de plazo para la justificación del veinticinco por ciento (25%) restante hasta el 31 de enero del año siguiente al de la concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería competente en materia de deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

3. La documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención estará formada como mínimo por los siguientes documentos, que deberán ir firmados por el secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del concepto y del acreedor, fecha de factura, fecha de pago y número de la misma, base imponible más IVA en su caso, e importe total; junto con copia de cada factura o recibo y documento de pago correspondiente. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado 6 de este artículo.

— Una memoria de las actividades deportivas realizadas y de los resultados obtenidos.

— Una memoria en la que se detallen, como mínimo, los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto. No son subvencionables los gastos derivados de galas, banquetes, fin de fiesta o eventos similares.

— Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a arbitrajes, dietas por transporte y premios en metálico, con indicación del concepto, cuantía e identidad (nombre y apellidos y D.N.I.) de los perceptores de cada uno de los pagos.

— Una memoria de todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión en las que se haya hecho constar que el acontecimiento está subvencionado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, siempre acompañada de los documentos gráficos que así lo acrediten. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

— Una relación detallada de otras, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales con indicación del importe y su procedencia.

b) En aquellas competiciones cuyo nivel deportivo se haya establecido como "otros eventos de carácter nacional", "otros eventos de carácter europeo" y "otros eventos de carácter inter-

nacional" deberá presentarse certificado emitido por la entidad solicitante, firmado por el secretario con el visto bueno del presidente, donde se acredite suficientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, en cuanto al número mínimo de países y/o deportistas de carácter nacional, comunitario o extracomunitario participantes, en base al cual se haya establecido el nivel deportivo del acontecimiento, y como tal se le haya valorado y otorgado la subvención. El incumplimiento de este requisito será causa de revocación y reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 38 de ley de Cantabria 10/2006 y con el artículo 12 de esta Orden.

c) En aquellos casos en que los impuestos indirectos sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto, y se justifiquen como gasto subvencionable, se deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final de los mismos.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Cuando la competición o acontecimiento deportivo haya sido organizado conjuntamente por dos o más entidades beneficiarias de subvención, deberán distinguir claramente en su cuenta justificativa los gastos sufragados directamente por cada una de ellas, respecto del total de gastos realizados para la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.

5. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.

6. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de muestreo, el 100% de las facturas y justificantes de pago que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

7. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

8. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 12.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden ECD/48/2018, de 14 de mayo, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Pablo Zuloaga Martínez.

[2022/4070](#)